

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-85-2004 Guatemala, 6 de agosto de 2004

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones,: velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el mismo cuerpo de Le y citado, establece que las centrales generadoras con potencia que exceda los cinco megavatios (5 MW) y que para su fin requieran la utilización bienes del estado, deberán obtener la respectiva autorización del Ministerio de Energía y Minas, y que la autorización será otorgada mediante Acuerdo y facultará al adjudicatario para la utilización de tales bienes dentro del plazo que le sea concedido.

CONSIDERANDO

Que con fecha trece de mayo de dos mil cuatro la entidad Finca La Perla y Anexos, Sociedad Anónima, presentó ante ésta Comisión los estudios eléctricos correspondientes al Proyecto Hidroeléctrico El Tesoro, situado en la cuenca del río Xaclbal, ubicado en el municipio de de Chajul del Departamento de el Quiché con capacidad total de cuarenta y nueve punto cuatro megavatios (49.4 MW), en cumplimiento del requisito establecido en el artículo 4 literal j) del Reglamento de la Ley General de Electricidad previo a su presentación ante el Ministerio de Energía y Minas.

CONSIDERANDO

Que las Normas de Estudios de Acceso al Sistema de Transporte -NEAST-, como el Reglamento de la Ley General de Electricidad, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar todo interesado al solicitar autorización definitiva ante el Ministerio de Energía y Minas los cuales en el presente caso fueron satisfechos por la solicitante.

CONSIDERANDO:

Que previo a resolver la referida solicitud se requirió al Administrador del Mercado Mayorista y Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, indicaran si existe o no objeción para que se autoricen los referidos estudios, ,a lo que dichas entidades mediante oficios GG guión trescientos cuarenta y uno guión dos mil cuatro (GG-341-2004) y O guión quinientos cincuenta y tres guión doscientos cincuenta y uno guión dos mil cuatro (O-553-252-2004), manifestaron no tener



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

objeción para que dicha autorización sea otorgada, sin embargo si consideraron conveniente condicionar la misma en el sentido de que al momento de presentar su solicitud en forma definitiva de acceso a la capacidad de transporte para el Proyecto Hidroeléctrico El Tesoro, en cumplimiento de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte y derivado de los resultados de los estudios eléctricos presentados donde se evidencia la falta de compensación de potencia reactiva, deberá incluirse el equipo correspondiente con la finalidad de que la generación a instalar pueda ser utilizada efectivamente para el cubrimiento de la demanda del Sistema Nacional Interconectado en el área de influencia de dicho proyecto.

CONSIDERANDO

Que tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, con fechas cuatro y cinco de agosto de dos mil cuatro, respectivamente, emitieron opinión recomendando aprobar a la entidad Finca La Perla y Anexos Sociedad Anónima, los estudios eléctricos para el Proyecto Hidroeléctrico El Tesoro, situado en la cuenca del río Xaclbal, ubicado en el municipio de Chajul del departamento de El Quiché, condicionando dicha aprobación, a que cuando se presente ante esta Comisión la solicitud de acceso a la capacidad de transporte para el referido proyecto se especifiquen los equipos de compensación de potencia reactiva, que se utilizaran, en virtud de que del resultado de los estudios eléctricos presentados se evidencia la falta de los mismos en el área de influencia del proyecto, según le corresponde de conformidad con la Ley General de Electricidad y su Reglamento y demás normativa que le sea aplicables de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- 1. Aprobar a la entidad Finca La Perla y Anexos Sociedad Anónima, los estudios eléctricos del Proyecto Hidroeléctrico El Tesoro, situado en la cuenca del río Xaclbal, ubicado en el municipio de Chajul del departamento de El Quiché, con dos unidades generadoras de veinticuatro punto siete megavatios (24.7 MW), cada una, para hacer un total de cuarenta y nueve punto cuatro megavatios (49.4 MW), para su presentación ante el Ministerio de Energía y Minas, con la condición que se señala en el numeral siguiente:
- 2. Finca La Perla y Anexos Sociedad Anónima, cuando presente ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la solicitud de acceso a la capacidad de transporte para el proyecto Hidroeléctrico El Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, y con fundamento en la condición recomendada por el Administrador del Mercado Mayorista y la Empresa de Transporte y Control



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

de Energía Eléctrica del INDE, deberá especificar en dicha solicitud el equipo con que contarán sus instalaciones, los que servirán para el cumplimiento de los requerimientos operativos, especialmente la regulación de frecuencia y la aportación de la compensación de potencia reactiva, para la regulación de tensión, según le corresponda de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, con la finalidad de que la generación a instalar pueda ser utilizada eficazmente para el cubrimiento de la demanda del Sistema Nacional Interconectado en el área de influencia de dicho proyecto.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día seis de agosto de dos mil cuatro.

Ingeniero Sergio O. Velásquez M. Secretario Ejecutivo